



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez solicitudes de la parte actora.
Cartago, Valle del Cauca, 31 de octubre de 2022.

Sin Necesidad de Firma (precedente cuenta oficial Oct. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Noviembre once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00491-00**
Referencia: Sucesión Intestada
Causante: Marco Antonio Lemos Sánchez
Auto: 2313

Se despacharán las solicitudes de la profesional del derecho que apodera la parte activa, a saber: **i)** en primer lugar con respecto a la solicitud de incidente de desembargo sobre el inmueble distinguido con el folio 375-66743, téngase en cuenta el escrito presentado por la profesional; **ii)** con relación al ocultamiento de bienes por parte de PAULA ANDREA RENDON AMAYA, se le requiere la togada, para que si a bien lo tiene adelante la denuncia correspondiente ante la autoridad respectiva, pues no sería este operador de justicia el encargado de probar esta supuesta conducta; **iii)** con respecto a la solicitud de medidas la togada no atendió lo requerido en auto N° 1383 del 01/09/22 donde se dispuso que debía aclarar en términos del art. 480-3 del C.G.P., en concordancia con el art. 598 ibidem; situación que además debe tenerse en cuenta respecto de las medidas que se pretendan dentro del trámite.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte actora, para todos los efectos legales la nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos públicos de Pereira, Risaralda, en la que da cuenta que sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° **290-223992** se encuentra inscrito otro embargo, por lo tanto no sobra informar que debe estar atenta a las solicitudes que vayan encaminadas verdaderamente a agotar las diferentes etapas procesales y no pedimentos que no solo en otrora se le han negado, sino que se salen de todo contexto, por cuanto ya fueron resueltos y que lo que buscan es generar un desgaste innecesario para esta judicatura y congestión judicial.

Por último y en razón a la respuesta del inspector de policía en esta ciudad, con respecto al incidente de levantamiento del vehículo, requiérase para que aporte la diligencia de secuestro practicada el 12/05/22, en razón a que, claramente informa que este fue entregado al secuestro, o en su defecto amplie la información en términos requeridos en el oficio N° 888 del 28/07/22. En cuyo efecto se recuerda que el comisionado cuenta con las mismas facultades del comitente art. 40 del C.G.P. En cuyo efecto se indicó en auto 1602 del 14/06/22, que se debe indicar si adelantó el trámite previsto en el art. 309-5 del C.G.P., situación que debe constar así en el acta de diligencia surtida, y por tanto si el bien actualmente se encuentra secuestrado, caso contrario, tendría lugar la subsanación correspondiente mediante nueva audiencia, de todo lo cual debe dar cuenta a este despacho judicial.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Al respecto, desde se indica al comisionado que, la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia¹, ha decantado que: *"Tratándose de "diligencias realizadas" por ..comisionados", en principio son ellos quienes definen la suerte de la "oposición", debido a las "facultades" que apareja la "comisión". Memórese que de conformidad con el artículo 40 del estatuto de ritos civiles "el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos". De manera, que, si la "niega" o la "acepta", sin que los "interesados" eleven reclamo alguno, tales "resoluciones" producirán sus efectos en el "litigio" y a ella deben atenerse las "partes".*

Igualmente, se ha pronunciado la doctrina², en cuanto la forma en que deben interpretarse las reglas que rigen el tema.

Librese por secretaría un nuevo oficio.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

¹ Sentencia STC16133-2018. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. 07/12/18. Radicación 25000-22-13-000-2018-00278-01

² Lopez Blanco Hernan Fabio, Código General del Proceso, Parte General, 2016, Página 723.